



PROCESO EJECUTIVO EXPEDIENTE: 2021-279

**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTA D. C.,
BOGOTÁ D.C. FEBRERO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTDOS (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede (documento digital 37), el Despacho dispone:

En primer lugar; del recurso de reposición y en subsidio de apelación que propuesto la ejecutada AFP PROTECCIÓN S.A., (documento digital 29), el despacho admite el desistimiento de los recursos según la solicitud obrante en el documento digital 32.

En segundo lugar: se reconoce personería adjetiva a la DRA. MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.037.639.320 de Envigado (Antioquia), y portadora de la Tarjeta Profesional No. 288.820 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este proceso como apoderada de la parte demandada de conformidad con la Escritura Pública No. 120 del 1 de febrero de 2021, obrante en el documento digital 31 páginas 8 A 21 quien a su vez sustituye el poder al doctor JUAN PABLO MELO ZAPATA identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.030.551.950 de Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional No. 268.106 del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe la representación de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, dentro del proceso de la referencia, según poder obrante a folio 2 del mismo documento digital, a quien también se le reconoce personería adjetiva para actuar, se conformidad al poder de sustitución.

En tercer lugar: de las excepciones propuestas por COLPENSIONES (documento digital 31 y propuestas por PROTECCIÓN S.A. documento digital 33, se dispone correr traslado de las excepciones propuestas por el término legal de 10 días, en la forma establecida en el art 443 del C.G.P., **remítase los escritos a la parte ejecutante por secretaría los documentos digitales 31 y 33 o por secretaría compartir el link con los apoderados.**

En cuarto lugar: como quiera que dentro del término legal las ejecutadas **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A, no propusieron excepciones contra el mandamiento ejecutivo de pago notificado por estado, de conformidad al art 440 del C.G.P. se ordena seguir adelante la ejecución.

En quinto lugar: revisado el portal web de títulos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA se evidenció los siguientes títulos a favor del proceso. Documento digital 38.

Nº TITULO JUDICIAL	FECHA DE DEPOSITO	VALOR	DEMANDADA QUE CONSIGNÓ
--------------------	-------------------	-------	------------------------

400100008094904	29/06/2021	\$ 879.803,00	SKANDIA S.A.,
-----------------	------------	---------------	---------------

El cual se ordenara la entrega a la parte ejecutante por intermedio de la apoderada judicial Dra. FRANCIA MARCELA PERILLA RAMOS identificada con C.C. No. 53.105.587 y -T. P. No.158.331 del C. S. de la J, en virtud al poder de recibir otorgado a folio 3 a 5 del expediente y por lo tanto se declara cumplida la obligación de costas a cargo de SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., de conformidad a la circular PCSJC 20-17 del Consejo Superior De La Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0394af8ef473dea89374e140c2b13551d69214e33c12c78d0121aebf52b2e4e**

Documento generado en 18/02/2022 05:49:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>